DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ADICION Y PRORROGA No. 1, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 328-2024 CPS-AG (108679), CELEBRADO ENTRE MARY LUZ BUITRAGO MONTAÑA Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

El presente documento complementario a la **Adición y Prorroga No. 1**, al Contrato de Prestación de Servicios No. **328-2024 CPS-AG (108679)**, se rige por las cláusulas descritas más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día trece (13) de septiembre de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **328-2024 CPS-AG (108679)**, cuyo objeto es: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA APOYAR ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIALMENTE A LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE BOSA".,*** con la señora **Mary Luz Buitrago Montaña. 2.-** Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **328-2024 CPS-AG (108679)**, se fijó inicialmente por el término de: **tres (03) meses y quince (15) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. **En todo caso el plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2024**. **3.-** Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. **328-2024 CPS-AG (108679)**, se pactó inicialmente por la suma de: **Ocho Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Pesos M/cte., ($8.372.000,00). 4.-** Que con fecha dieciséis (16) de septiembre de 2024, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. **328-2024 CPS-AG (108679)**. **5.-** Que mediante formato de Solicitud de Modificación Contractual No. **1,** de fecha nueve (09) de diciembre de 2024, suscrito por el Apoyo a la Supervisión y el Supervisor del Contrato y Ordenador del Gasto, (el cual hace parte integral del presente documento), se indicó frente a la Conveniencia y Justificación de la Modificación, entre otras cosas que:

> *"(...)*
>
> *Para la vigencia 2024, se tiene el proyecto de inversión 1838 Bosa convive: Justicia policiva para vivir tranquilos, seguros con buen espacio público, cuyo objetivo es ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control enmarcadas al cumplimiento de la normas vigentes en materia de control policivo relacionado con establecimientos de comercio, espacio público, obras y urbanismo. La meta que tiene el proyecto de inversión para la presente vigencia es la de realizar una acción de inspección, vigilancia y control.*
>
> *Actualmente la Alcaldía Local tiene la necesidad de seguir contando con los servicios para la revisión técnica de los actos por medio de los cuales se resuelven los recursos interpuestos contra las decisiones adaptadas por los comandantes de estación, subestación y el personal uniformado de la Policía Nacional. Teniendo encuentra que durante la vigencia 2024 se deben continuar realizando operativos de inspección, vigilancia y control en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente, recursos naturales, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación; se hace necesaria contar con el personal suficiente en las inspecciones de la policía de la Localidad.*
>
> *Debido a que no existe el suficiente personal de planta o contratistas que realicen las actividades anteriormente mencionadas, se requiere adicionar y prorrogar el presente contrato de prestación de servicios y así poder cumplir a cabalidad con la ejecución de las metas del proyecto de inversión y por ende del Plan de Desarrollo Local, el cual se encuentra vigente y cuenta con capacidad financiera para ser adicionado y este no supera el 50% del valor inicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.*
>
> *La no aplicación del principio de anualidad a este contrato de prestación de servicios con persona natural en la Alcaldía Local de Bosa se fundamenta en la naturaleza de este tipo de contratos, definidos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 como acuerdos para realizar actividades específicas o temporales sin generar vínculo laboral, los cuales pueden ajustarse a las necesidades funcionales de la entidad más allá de la vigencia fiscal. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos estatales deben atender los principios de eficiencia y eficacia, lo que implica garantizar la continuidad de servicios esenciales para el cumplimiento de los fines misionales. En este contexto, es fundamental que el cumplimiento del objeto contractual no se vea restringido por la anualidad, asegurando así la adecuada ejecución de las funciones públicas asignadas a la administración.*
>
> *(…)".*

6.- Que la presente modificación se va a realizar de la siguiente manera: Adición por la suma de: **Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres Pesos M/cte., ($4.146.133,00)**, para lo cual se anexa el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2188** del veinte (20) de diciembre de 2024, que hace parte integral del presente documento, y prórroga por el término de: **un (01) mes y veintidós (22) días calendarios**, contados a partir del día siguiente al plazo inicialmente pactado**. 7.-** Que teniendo en cuenta la solicitud de Adición y Prórroga, el contrato supera la vigencia 2024, por lo cual se hace necesario modificar la Cláusula Tercera del documento de condiciones generales, relacionada con el plazo del contrato, eliminando la condición de que el mismo no superará el 31 de diciembre de 2024. **8.-** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente y que vistas las anteriores consideraciones es procedente suscribir la presente adición y prórroga. **9.-** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR** la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. **328-2024 CPS-AG (108679)**, la cual quedará de la siguiente manera:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA ADICION Y PRORROGA No. 1, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 328-2024 CPS-AG (108679), CELEBRADO ENTRE MARY LUZ BUITRAGO MONTAÑA Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

> *"**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato será **tres (03) meses y quince (15) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización".*

CLÁUSULA SEGUNDA. – ADICIONAR. - El valor del Contrato de Prestación de Servicios No. **328-2024 CPS-AG (108679)**, en la suma de: **Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres Pesos M/cte., ($4.146.133,00)**, quedando el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. **328-2024 CPS-AG (108679)**, en la suma de: **Doce Millones Quinientos Dieciocho Mil Ciento Treinta y Tres Pesos M/cte., ($12.518.133,00)**. **CLÁUSULA TERCERA. - PRORROGAR**. - El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **326-2024 CPS-AG (108679)**, por el término de: **un (01) mes y veintidós (22) días calendarios**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del inicialmente pactado, es decir, desde el día **primero (01) de enero de 2025**, hasta el día **veintidós (22) de febrero de 2025**, inclusive, de acuerdo a las razones referidas en la parte considerativa. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO. -** El valor de la Adición se pagará conforme a lo dispuesto en la **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO** del Clausulado Adicional al Contrato de Prestación de Servicios No. **328-2024 CPS-AG (108679). - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** La presente adición se hará con cargo al Código Presupuestal: O23011605570000001838, por concepto *"Cuentas claras en Bosa: fortalecimiento de la Capacidad Institucional con una gestión Publica eficiente y Transparente",* conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2188** del veinte (20) de diciembre de 2024. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esta modificación contractual se entiende perfeccionada una vez terminado el procedimiento de flujos de aprobación en el aplicativo Secop II. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTIAS. -** El contratista se obliga a modificar el valor y plazo de vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento expedida como mecanismo de cobertura del riesgo. **CLÁUSULA OCTAVA. -** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Proyectó: John Henry Escobar Devia – Abogado Contratista - FDLBOSA

Revisó: Octavio Enrique Bonett Lázaro /Abogado Contratación FDLBOSA